



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintitrés de marzo del dos mil veintitrés

La solicitud de amparo de pobreza formulada por Kelly Molina Vivas, deberá ser inadmitida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, por la misma razón que fue inadmitida la solicitud anterior que fuera formulada en el mes de febrero hogaño, esto es, por la siguiente razón:

Se tiene dicho que en estos asuntos previos la competencia se define por la misma que tendrá la cuerda procesal posterior; en el caso de divorcio la competencia está dada por el domicilio de quien será demandado o por el domicilio común anterior, siempre que la demandante lo conserve.

Así entonces, deberá indicar la peticionaria cuál es el domicilio de quien será demandado y la dirección donde recibe notificaciones personales y cuál fue el último domicilio común para determinar la competencia del presente asunto.

De otra arista, se evidencia que la presente solicitud no se trata de un asunto nuevo, sino del reenvío de la solicitud anterior, según se desprende del correo remitido:

Kelly Molina <kellymolinavivas1995@gmail.com>

Vie 17/03/2023 16:19

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindío <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **Kelly Molina** <kellymolinavivas1995@gmail.com>

Date: lun., 6 de febrero de 2023 4:29 p. m.

Subject: Documento solicitud de amparo de divorcio

To: <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Así entonces, no procedía la radicación de nueva petición, sino la indagación a la remitente si lo que pretendía era obtener información de su petición anterior, la cual debe suministrársele, no obstante en virtud del rechazo del

anterior radicado 630013110-0032023003101, se profiere la presente inadmisión, para que le sea puesta en conocimiento en debida forma a la petente.

Ello por cuanto de dicho radicado si bien se desprende que se le compartió el enlace del proceso sin remitirle de manera individual la providencia, no se realizó la gestión de la entrega correspondiente:

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

kellymolnavivas1995@gmail.com (kellymolnavivas1995@gmail.com)

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

- 1.- Inadmitir** la solicitud de Amparo de Pobreza formulada por **Kelly Molina Vivas**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
- 2.- Conceder** el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha en que reciba notificación de la presente providencia, so pena de rechazo.
- 3.- Notificar** el presente auto a la peticionaria y al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia.

NOTIFIQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4cc723d7617d751b672b44764d4574036f585eeba0010ac3eaf76a3c7aa27fa**

Documento generado en 23/03/2023 01:56:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>